

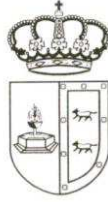
DILIGENCIA

Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a **13/12/2017**
LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>

CVS: 45510IDOC24A322A1713488345B1



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

Nº 23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE KIT DE DETECCIÓN DE DROGAS

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de enero por el que se aprueba el texto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y con la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo artículos 27 y 28 y por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal artículo 796.1.

2.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible, de la tasa, por utilización de los diferentes tipos de kit de recolección de muestra de saliva para la detección de drogas, conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

- A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.
- A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de drogas tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.
- A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de drogas



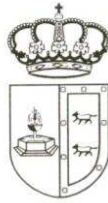
DILIGENCIA

Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a **13/12/2017**
LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>

CVS: 45510IDOC24A322A1713488345B1



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro, ordenados por dicha autoridad.

3.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que conduzcan o puedan conducir un vehículo a motor ciclomotor o bicicleta.

4.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Solicitud contraanálisis de saliva	90€
Solicitud contraanálisis de sangre	150€
Uso de kit ASIP 5DSa para hacerse cargo de un vehículo inmovilizado, cuyo conductor ha dado positivo, en una prueba de detección de drogas tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro	20€

Artículo 5º.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo abonar el importe antes de la utilización del kit correspondiente de detección de drogas.

Artículo 6º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

HASH DEL CERTIFICADO:
63656317B863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:
13/12/2017

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC24A322A1713488345B1

